



REVISTA DE FILOSOFÍA

Universidad del Zulia
Facultad de Humanidades y Educación
Centro de Estudios Filosóficos
"Adolfo García Díaz"
Maracaibo - Venezuela

Nº105
2023 - 3
Julio - Septiembre

Estado y Derecho: enfoque basado en multiculturalismo y equidad de género

State and Law: Approach Based on Multiculturalism and Gender Equality

Baltodano-Sánchez Rosa Elena

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-8351-3837>
Universidad Privada del Norte - Perú
N00051305@upn.pe

Cardenas-García Betsy Sucety

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1645-6443>
Universidad Privada Del Norte - Perú
betsy.cardenas@upn.pe

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.7860350>

Resumen

Las sociedades actuales en las denominadas «democracias» enfrentan inminentes riesgos sociales y políticos derivados de la incipiente participación de diversidad cultural, donde solo sectores de poder controlan la gestión y funcionamiento de los procesos sociales, este latente riesgo maximiza la posibilidad del resquebrajamiento del Estado de Derecho y por tanto, del funcionamiento de la Nación. En base a este contexto este artículo, cuya metodología está sustentada en el análisis documental-fenomenológico-hermenéutico, procura reflexionar sobre el funcionamiento del Estado de Derecho basado en la gestión del multiculturalismo y equidad de género con énfasis en los sistemas políticos en Latinoamérica que está inmersa en una exuberante riqueza multicultural. Es imperante y jerárquico que el Estado de Derecho produzca el funcionamiento colectivo social, implementando sistemas de gestión de la gobernanza basada en soporte legislativo, donde el multiculturalismo y la equidad de género sean reconocidos, recreando un marco de participación colectivo, de no replantear los sistemas de participación pluriculturales, como esencia del Estado, la región seguirá sumergida en constante conflictos sociales y políticos.

Palabras clave: estado de derecho, multiculturalismo, equidad de género

Recibido 14-10-2022 – Aceptado 07-01-2023

Abstract

The current societies in the so-called "democracies" face imminent social and political risks derived from the incipient participation of cultural diversity, where only sectors of power control the management and operation of social processes, this latent risk maximizes the possibility of the State of Law and therefore, of the functioning of the Nation. Based on this context, this article, whose methodology is supported by documentary-phenomenological-hermeneutical analysis, seeks to reflect on the functioning of the Rule of Law based on the management of multiculturalism and gender equality with an emphasis on political systems in Latin America that is immersed in an exuberant multicultural wealth. It is imperative and hierarchical that the Rule of Law produces collective social functioning, implementing

governance management systems based on legislative support, where multiculturalism and gender equality are recognized, recreating a framework of collective participation, not rethinking the systems of multicultural participation, as the essence of the State, the region will continue to be submerged in constant social and political conflicts.

Keywords: state of law, multiculturalism, gender equality

Introducción

La naturaleza de las constituciones políticas de los Estados es el reflejo de la convivencia social entre las diversas culturas que hacen vida en la sociedad, estas, están fundamentadas en el tipo de práctica social que se quiera instituir, por su puesto, en ellas se incluyen los roles del poder legislativo, poder judicial y poder ético-moral. En muchos Estados las constituciones políticas presentan un déficit democrático del derecho constitucional comparado (Colón, 2022, p. 8), que refleja debilidades en los derechos de los ciudadanos, siendo uno de ellos, el reconocimiento a la multiculturalidad y la equidad de género. A pesar de las transformaciones sociales y tecnológicas emergidas en la posmodernidad, la culturalidad y la política no han estado a la par de los acontecimientos reales, aún persisten situaciones de exclusión y falta de oportunidades en algunos grupos sociales. No obstante, En América Latina han ocurrido cambios –no suficientes- hacia diversas formas de reconocimiento de la multiculturalidad de carácter de género y étnico-racial que han producido algunas reivindicaciones con ejercicio pleno del derecho de inclusión en los procesos sociales del Estado-Nación (Agudelo, 2019, cfr.), sin embargo, aún persisten marcadas diferencias.

El Estado de Derecho surge como una reacción contra el absolutismo, contra la exclusión y la protección de los más vulnerables, es decir, nace para crear sociedades igualitarias sin distingos de cultura y género. Aunque los parlamentos –generadores de normas de convivencia social- en los Estados ostenten una legitimidad democrática, es posible que luego del episodio electoral desconozcan los derechos fundamentales de las minorías (Mendieta & Algarín, 2020, p. 33), allí entonces, existirá una disfuncionalidad del Estado. Por ello, este artículo pretende reflexionar sobre el reconocimiento de la multiculturalidad y la equidad de género en Latinoamérica, fundamentada por un lado, a la existencia de una abundante riqueza multicultural en la región, y por otro, a la aún existente y marcada diferencia de oportunidades de género, en particular a las establecidas entre la mujer y el poder patriarcal que persiste en la sociedad. La metodología empleada se fundamentó en el análisis valorativo y documental de la literatura a raíz de las investigaciones y situaciones surgidas en la región, con base a una interpretación hermenéutica del fenómeno asociado al tópico de estudio.

1. Aproximaciones al estado de derecho en democracia

La Democracia y Estado de Derecho en sistemas políticos alrededor del mundo ofrecen varias visiones que denotan una variabilidad de conceptualización histórica de nunca terminar, de hecho, forma parte como asunto de discusión interminable entre pensadores, eruditos, intelectuales y políticos. Es así como en teoría del discurso, la

democracia es una forma de ejecución social de las comunidades políticas y la sociedad en general que está basada en la racionalidad dialógica, con ello se justifica la idea del Estado de Derecho, esta aseveración encuentra asidero en los sistemas democráticos solo formales (Villalobos, Guerrero & Romero, 2019, p. 182). Así pues, existe una relación intrínseca entre democracia, ley y Estado de Derecho, donde se establecen nexos, vínculos y probatorios para que la primera sea un régimen legítimo entre gobernantes y gobernados (Ibíd., p. 184), es decir, satisfacción y bienestar a la sociedad en pleno ejercicio del sistema democrático.

Los Estados modernos, establecen ideas de derecho racional en su Constitución Política, donde la sociedad se estructura en la propia decisión de los ciudadanos de vivir con plenas libertades y en iguales condiciones sociales y oportunidades, sin embargo, esto solo es un constructo teórico, puesto que, la posibilidad de vivir en seguridad, justicia social y estado de bienestar con plenos derechos sociales y de participación política se ha perdido en el mismo ejercicio democrático. De allí que las luchas planteadas en los sistemas liberales, consisten en acortar las brechas de las desigualdades y lograr una repartición más o menos equitativa de los bienes del Estado, los cuales se proponen con mecanismos que enarbolan los derechos sociales y políticos (Habermas, 1997, p. 26). Es por ello, que el derecho entre iguales está bajo el amparo constitucional, y este a la vez, está en tensión con la democracia.

En realidad existe una pugna, que llamaremos –para efectos de esta investigación– una fijación por la verdad entre la teoría constitucional liberal y la teoría constitucional de justicia social, donde la primera fija su definición de Estado de Derecho, el cual no es antidemocrático, sino que refleja una tradición que insiste en ver a la democracia desde una perspectiva instrumental, que procura operar adecuadamente en democracia liberal a través de forma de gobierno representativo, el cual limita la forma y temporalidad del poder al restringir a gobernantes con el absoluto poder político (Colón, ob. cit., p. 13), esto se denomina, democracia constitucional liberal¹ sustentada en el derecho fundamental de todos los ciudadanos. Sin embargo, la aproximación al Estado de Derecho, es compleja por su multiplicidad de abordajes por diferentes pensadores e inclusive por su estamento jurídico que establece poco poder en las minorías.

Muchos conceptos definen el Estado de Derecho, estos no son equivalentes de un Estado a otro y han derivado en diversas acepciones, existiendo definiciones formales y otras más o menos robustas, pero siempre vinculadas a la constitución y leyes propias de cada país. Lo que si es cierto, es que existen complejas relaciones entre Estado de Derecho y democracia, que aún incluye elementos comunes, como la sumisión a la ley y la separación de poderes, además, se presentan diversas formas de Estado de Derecho, como el Estado de Derecho Constitucional, el Estado de Derecho Legislativo, el Estado Democrático de Derecho y Estado Social de Derecho (Uprimny, 2014, p. 168). Otra certidumbre en común es que el Estado de Derecho es para todos, las leyes no son exclusivas para grupos selectivos –aunque así suceda– deben atender a la multiculturalidad, las relaciones interculturales, las

¹ ...lo que se denomina «*democracia constitucional liberal*» es algo que involucra competencia electoral genuina lo cual, a su vez, exige los siguientes arreglos jurídicos e institucionales: elecciones libres y justas, derechos liberales a la libertad de expresión y asociación que son necesarios para el proceso democrático, así como “estabilidad, predictibilidad y publicidad del régimen jurídico que usualmente son capturadas por el término *Estado de Derecho* (Colón, ob. cit., p. 14)

ideologías de género, atendiendo por igual a las diferencias económicas, intelectuales y fisiológicas.

En ocasiones, la intensa discusión doctrinal sobre democracia y Estado de Derecho, presenta rasgos ventajosos, puesto que, la diferencia en su aplicación armoniza la madurez del concepto actuando como arquetipo de sociedades maduras. Pues entonces, esta discusión enriquece la reflexión sobre la jurisprudencia efectiva, la seguridad, la libertad y la justicia social, contenidos implícitos en los derechos fundamentales de la democracia y el Estado de Derecho (Méndez, 2022, p. 129). Por ello, la jurisdicción existe y vela para que el derecho alcance el lugar que le corresponde en el modelo de Estado en el que vive una sociedad, esto fortalece las relaciones familiares bajo el amparo de la ley, protege a las personas del racismo, violencia de género, acoso, abusos económicos y comerciales y, de actos de inseguridad, contribuyendo al estado de bienestar que pregona la democracia directa (Ibíd., p. 130).

Con algunas escuetas consideraciones sobre Estado de Derecho, se hace más confusa su acepción y aproximación a la realidad, no obstante, García (1987, p. 52), impone una definición moderna y la sumerge en la identificación de la estructura estatal con la legalidad del llamado «iuscentrismo estatal», el cual, el mismo es el encargado de acelerar los procesos de aplicación a todos universalmente. En el mismo orden de ideas, el Estado del Derecho consiste en la defensa de las libertades, por lo tanto, rige en todo, incluso en los órganos públicos del poder, por lo tanto, no es equivalente a la justicia social, sino al derecho y en él se deben diferenciar tres tipologías: Estado Social de Derecho, Estado de Bienestar y Estado Liberal-Democrático (Martínez, 2011, cfr.), los cuales mantienen sinergia pero no necesariamente están anclados al derecho constitucional.

En la actualidad los ciudadanos comunes demandan prioritariamente los derechos clásicos que le han sido arrebatados, aquí entra el Estado Social de Derecho. Esta presión popular y ciudadana a escala global ha provocado un giro con el paso del Estado de Derecho al Estado Social de Derecho, originando nuevas obligaciones para los Estados que implican actuaciones positivas materiales e intangibles que se enmarcan en el orden jurídico vigente en cada país (Orbegoso, 2020, p. 208). En sentido pragmático, la discusión de los límites, tipologías de Estado de Derecho, subyace en el ámbito de la Filosofía del Derecho, por ello, el enfoque de este artículo propone vincular el Estado del Derecho en su acepción universal y confrontarlo con la multiculturalidad y equidad de género que ha estado siendo distorsionada e intervenida con intensidad en Latinoamérica.

Estos cambios evolutivos del Estado del Derecho Moderno, ha derivado desde, la expresión normativa jurisprudente hacia una normativa de estabilidad social ciudadana, el cual tiene algunas implicaciones importantes en la concepción propia del derecho y las derivaciones de contacto con la sociedad (Platas, 2007, p. 3). La sociedad –por lo menos en Latinoamérica- exige derecho a los servicios públicos, respeto a los derechos humanos, al ambiente, a un trabajo digno, respeto al género con iguales oportunidades, respeto a la raza y respeto a su integridad física, esta tendencia marca una dicotomía que enfrenta el derecho público y el privado sobre todo en la legislación no actualizada a las nuevas tendencias del

derecho moderno, también enfrenta grandes intereses liberales y con los derechos ciudadanos (Rivera, Servat, Medrano & Armada, 2023, p. 58), que de concretar la diatriba garantiza modos de vida habitables por ser justos y equitativos.

Es decir, los ciudadanos en la región reclaman los derechos que le permiten vivir una vida digna, requieren sustentar su existencia con respeto a la vida misma y a su cultura. Esto encuentra proliferación y exacerbación en polémicas en tiempos donde las leyes han entrado a un declive y la democracia no ha garantizado la salida de la ataraxia social establecida que se ha profundizado (Huanca, Apaza, Moriano, Mamani & Huarancca, 2021, p. 120). Más bien, los Estados a raíz de los reclamos ciudadanos han impuesto represión, estado de excepción que supone limitar parcial o totalmente la movilidad civil. De modo contrario, en vez de resguardar el Estado de Derecho y los principios democráticos de velar por la seguridad ciudadana, irrumpen los derechos humanos de manera desproporcionada, desarticulan los cuidados de género, resquebrajan los derechos indígenas a tal punto de crear tensiones entre el derecho y el poder desprendido desde el Estado originario (Canaza, 2021, p. 2).

Siendo Latinoamérica una región de gran riqueza multicultural, el Estado de Derecho constituye entonces un medio constitucional –pletórico de deberes y derechos ciudadano– quizás el único, que permite lograr una expansión individual, ejecución y fomento de las libertades individuales de los ciudadanos, de allí que los mismos también reclaman participación política correspondiente al ejercicio democrático de participación en la vida del Estado (Rojas, 2021, p. 58). Es tan alta la presión sobre el reclamo de los derechos ciudadanos que esta premisa es parte importante del derecho internacional, puesto que los Derechos Humanos constituye una política global sobre derechos, y cada Estado debe ajustar su legislación para cumplir compromisos con las leyes internacionales (Caro, 2022, 156). Igualmente, está en pleno desarrollo la legislación internacional que fomenta la equidad de género como garantía del ejercicio democrático.

2. Gnoseología del multiculturalismo y equidad de género

Es muy común en la práctica política y social, que líderes usen expresiones tales como: Derechos Humanos, Estado de Derecho, Democracia y Constitución, con la particularidad de uso proselitista, deliberado, teórico y a veces práctico, pero en realidad desvinculada a las transformaciones que han devenido de la modernidad (Cruz, 2010, p. 62). Se han olvidado de las luchas históricas que han impulsado desde las raíces la sociedad consiente en un marco del multiculturalismo y la equidad de género, para proteger a las minorías y a grupos excluidos, a pesar del Estado de Derecho que los asisten. De hecho, el multiculturalismo muy pretendidamente desconocido, por interés particular y gubernamental, es tendencia en un contexto transnacional y global (Vasconcelos, 2023, cfr.), debido a las marcadas prácticas de diferencias culturales que han generado exclusión y discriminación en grupos específicos.

En muchas ocasiones el reconocimiento multicultural ha sido considerado como tópico externo al derecho jurídico asistido cuando concurren intereses económicos, sobre todo cuando se trata de la defensa y protección de las raíces ancestrales o protección a la

naturaleza del entorno territorial de culturas asentadas en determinados territorios. En la modernidad la multiculturalidad apunta a la ciencia del derecho internacional y nacional, incluida su dimensión dogmática (ídem). Algunos pensadores con visión antropológica y políticos con visión proselitista usan el término multicultural desde tres acepciones: la existencia de múltiples culturas, la ideología de respeto y convivencia de múltiples culturas y, una política implementada por los gobiernos para proteger la democracia (Barabas, 2015, p. 8.), este último ha estado ocurriendo en Norteamérica como mecanismo de segregación y en Europa también para referirse a los inmigrantes.

Una consideración importante que sustenta el Estado de Derecho en una democracia es la aceptación de la multiculturalidad y la otredad como referente para el bienestar y la convivencia social. No obstante, en algunos países de Latinoamérica a pesar del arraigado multiculturalismo existente, la noción de Estado/Nación/Ciudadanía impera dentro del espacio público invisibilizando y no está articulado con algunos grupos sociales culturales, inclusive muchas culturas están desconectadas con la participación política y social (Cantón, 2020, p. 28), existiendo prácticamente una fragmentación de la sociedad. De hecho, para concertar algunas ideas, en la región se han estado observando mecanismos de reconocimiento pluricultural, en un llamado giro multicultural de reconocimiento de pueblos indígenas y afrodescendientes (Agudelo, ob. cit., 2019), representado por aprobaciones de enmiendas y nuevas constituciones que promueven políticas multiculturales.

Así mismo, la multiculturalidad más allá de la Ley, es un llamado humano a la solidaridad y al reconocimiento del otro, a la diversidad y, a la tolerancia que busca la integración social de los vulnerables. Muchos actores como Batory & Alza (2022, p. 192), piensan que la multiculturalidad debe estar acompañada con el reconocimiento de diversidad de género, puesto que, la mujer está inmersa en la diversidad de culturas, siendo a la vez un objetivo central de la multiculturalidad, donde las diferencias y la alteridad se concilian con el papel femenino en el espacio social. Los estudios han demostrado que las sociedades y el ejercicio del Estado de Derecho están retrasados en compromisos con la igualdad de género, a pesar que, la aplicación de igualdad de género en instituciones públicas y privadas ha generado oportunidades y estrategias de múltiples niveles, que brindan momentos especiales para que las agendas de la buena gobernanza y desarrollo actual sea efectiva (Lawless, Cohen, Mangubhai, Kleiber & Morrison, 2021. p. 1), puesto que, la mujer es destacada en promedio en el ejercicio de sus funciones en las organizaciones.

Sin duda en Latinoamérica se han presentado avances en equidad de género, referido a los derechos de la mujer, sin embargo, aun en promedio se presentan obstáculos, como, los derechos sexuales y reproductivos, como el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, sobre todo en el acceso sin prejuicios a la educación sexual de calidad, también a la interrupción legal del embarazo, estos son solos ejemplos que alteran los principios morales y privilegios que sustentan la visión de la sexualidad y la reproducción propia del orden heteropatriarcal de la sociedad que aún están perpetuadas (López, 2021, p. 150). Estas afirmaciones se han presentado en todos los modelos de ideologías política, sea neoliberal o de izquierda, si bien la igualdad siempre ha sido fundamental para la ideología

progresista, ya que la desigualdad de clases tradicionalmente ha tenido prioridad sobre otros tipos de desigualdad social o económica y aún como la de género, (Beer, 2021, p.10), es decir, la equidad de género no es un problema político, es un problema del Estado de Derecho.

Es importante diferenciar en este estudio la dualidad sexo-género que sostiene una relación desigual de poder entre mujeres y hombres –propias de sociedades patriarcales- en donde la región aún está sumergida, este par binario representa la confrontación entre la naturaleza y la cultura, donde el sexo se relaciona con la biología, es decir, las hormonas y los genes, mientras el género con la cultura que abarca el campo de la psicología y la sociología (Aguilar, 2008, p. 4). En la cuota para determinar el poder de género en la sociedad intervienen otros factores externos que recrean inequidad, como por ejemplo en países como el Perú, la mujer encuentra barreras y obstáculos para la participación política, lo cual la reduce y, al no estar inmersa en ella, es un factor determinante para la ausencia del bienestar colectivo y cuota de poder femenino, en sí, se percibe la democracia en este contexto como un eslabón débil ya que excluye un sector (Molina, 2021, p. 1).

La ausencia de Estado de Derecho en la equidad de género es tan visible –que aun estando en las leyes respectivas, es letra muerta- ha surgido como protesta a nivel global como movilización de calle y activismo de género, que reclaman equidad de género en todos los sentidos y propuestas. El activismo femenino ha ido constituyéndose como uno de los principales movimientos a nivel internacional que procura condiciones laborales, sociales y psicológicas para la mujer (Morán & Rodríguez, 2022, p. 211). Latinoamérica con su riqueza multicultural y racial destaca la necesidad de incluir el género en los movimientos sociales, para atender la dimensión psicosocial de la participación femenina. En la región existen movimientos y activismo sociopolítico de mujeres indígenas y afrodescendientes, que cada vez cobra mayor fuerza por su papel creador de espacios para desarrollar, centrar, discutir y reflexionar sobre sus realidades y demandas sociales (Thomas III & Lewis, 2021, p. 182).

El movimiento femenino Latinoamericano por el reclamo de sus derechos, nace de múltiples acciones en toda la región, para mencionar algunas, en el Perú entre los años 1970 y 1973 en Lima con la rebelión de las mujeres y la manifestación de sus cuerpos que salieron a las calles ante tanta desigualdad de género (Barrientos & Muñoz, 2014, p. 639). En Chile tiene data histórica entre los años 1935 y 1949 donde se reúnen y emancipan sectores de mujeres de clase alta y populares en pro de reclamos para obtener un programa integral de reivindicaciones femeniles (Rojas & Jiles, 2020, p. 3252). También en Chile tuvo su ápice de reclamos en las recientes protestas políticas de calle en los años 2018 y 2019 donde reapareció el activismo femenino centrándose en el proceso de politización del movimiento, para performar la protesta solicitando derechos de género y cambios constitucionales (Ibáñez & Stang, 2021, p. 194). También se han suscitado movimientos y activismo femeninos en Colombia, México y Brasil.

3. Funcionalidad del estado, multiculturalismo y género

De acuerdo con Estay las democracias y el Estado de Derecho se construyen con el respeto irrestricto a la diversidad, si la gobernanza permite la vulnerabilidad de los

ciudadanos, existen fallas estructurales en el derecho interno y su aplicación, una democracia sólida comienza con el reconocimiento del otro, para que la sociedad sea sólida requiere que sea abierta (2021, p. 126). Los derechos humanos no pueden ser utilizados como instrumento ideológico, puesto que, recrea odio entre grupos sociales. La funcionalidad del Estado está en función de reconocer los diversos grupos sociales, esto representa el pluralismo nacional, está relacionado con el indigenismo, el afroamericanismo, la equidad de género, los discapacitados, entre otros grupos, por tanto, son grupos de interés común que se encuentran asociados al convivir en una misma democracia, pues, comparten las mismas leyes (Montecinos, 2004, cfr.), todos son sujetos de derechos y deberes, están incorporados a un Estado-Nación.

En todo caso, para efectos pragmáticos más que legales y de normas, el multiculturalismo es una manifestación de la diversidad, del pluralismo cultural y de la presencia en una misma sociedad de grupos con diferentes códigos culturales, no es una condición singular de la cultura moderna, es la condición normal de toda cultura, puesto que, todos los países poseen diversidad (Cobo, 1999, cfr.). Por otro lado, cada vez se generan más conflictos y confrontación debido a la enajenación de derechos a la diversidad cultural, religiosa e ideología de género, ello indica que los Estados y las leyes deben acelerar el paso si desean el bienestar y funcionamiento armonioso colectivo. Un ejemplo muy común de esta afirmación es, lo que sucede en Latinoamérica donde los datos sobre la inequidad de género, acoso sexual y violencia contra la mujer van en aumento. Por ello, en una sociedad democrática lo prioritario es el diálogo intercultural para el establecimiento del Estado de Derecho como principio esencial para la convivencia, sobre todo en los países multiculturales (Tuñoque, Nerio de Zeña, Chávez & Hernández, 2021, p. 139), esto se considera las bases del funcionamiento social de los Estados-Nación.

Un Estado que sea débil desde un enfoque legal, donde se recrean desigualdades y falta de oportunidades de género y abusos contra la mujer, es considerado una nación disfuncional y como consecuencia afecta las dinámicas sociales y las formas de reconocimiento a la otredad, ya que el papel de la mujer es fundamental en la construcción de la cultura dentro de la sociedad. Por ello, es de necesaria trascendencia la regulación legal de derechos y deberes de los enfoques multiculturales, ya que estos esconden patrones discriminatorios hegemónicos hacia la mujer y la cultura, en ocasiones no es suficiente con el reconocimiento o tolerancia hacia el otro, más bien, es imprescindible la normativa y su plena aplicación (Pozo, Reyes & Obando, 2022, p. 307), sustentada en un sistema ético-normativo en base a un diálogo intercultural genuino. Por ello, el Estado-Nación ocupa un lugar relevante ya que sus instituciones políticas y sociales son las encargadas de la aplicación, regulación y transformación de las relaciones de género y cultura en la sociedad (Lopreite & Rodríguez, 2021, p. 245), estas constituyen los actores de poder para proveer el bienestar intercultural.

Debido al sistema político liberal imperante en América Latina, existen preferencias por los mercados sobre las relaciones multiculturales, se ha practicado más, generar riqueza y crecimiento económico en detrimento de la razón social de existencia de la vida misma, de hecho, se garantizan los equilibrios macroeconómicos a costa de la marginalidad,

discriminación y vulneración a derechos de poblaciones que representan la multiculturalidad en la región (Huertas, Maguiña & Durand, 2021, p. 631). Uno de los grandes ejemplos, es la función social asignada a la mujer, repleta de marginación, trato desigual y abuso, producto de un sistema patriarcal y machismo imperante (Díaz, 2021, p. 5). Por ello, el anuncio final de este artículo plantea la crisis del multiculturalismo en América Latina, como causante de la conflictividad social en la región, donde las poblaciones indígenas, afrodescendientes y otros grupos vulnerabilizados enfrentan grandes retos sociales, políticos y legislativos (Marzec, 2021, p. 295). Es necesario generar funcionalidad de Estado, garantizando iguales condiciones y oportunidades a estos grupos sociales excluidos.

Reflexiones finales a modo de conclusión

Para que el Estado de Derecho funcione se debe respetar y reconocer los derechos fundamentales de los grupos culturales y de género, no conviene a sistemas democráticos la instrumentalización efectiva de los vulnerados a objeto de sustraer las dimensiones perfectivas de lo humano y entregarlo al poder arbitrario que compone al Estado y a sectores económicos poderosos de la sociedad. El Estado debe proveer a los ciudadanos de todas las culturas las condiciones legales para la dignidad, bienes humanos básicos y bienes comunes insertos en las colectividades de diferentes ideologías y costumbres, esta es la base de la democracia perfectible. El multiculturalismo y la equidad de género, son la inspiración social de la otredad, que procura el relativo convenimiento cultural, donde cada grupo social aporta a la sociedad para la construcción colectiva de una democracia plena.

El Estado-Nación debe procurar el fomento de las iniciativas y normativas sociales, políticas y legislativas para reagrupar el multiculturalismo y sus implicaciones sociales en un solo polo de desarrollo de convivencia, donde el régimen jurídico-político basado en principios de equidad sea un patrimonio compartido por todas las culturas. La funcionalidad del Estado de democracia se fundamenta en las premisas planteadas, donde la gestión de la diversidad sea jerarquizada y apalancada. De no ejecutarse la eficiencia de la gestión de culturas y equidad, el Estado-Nación corre el riesgo de generar o maximizar conflictos sociales o en medida mínima provocar ralentizaciones en los procesos funcionales del Estado, en lugar de producir creatividad e innovación. En Latinoamérica, urge la gestión intercultural, rompiendo paradigmas de poder de un cierto sector social para revertir y mediar el *stablishment* y crear la estabilidad socioeconómica de las poblaciones indígenas, afrodescendientes, mujeres y en particular de inmigrantes, cuyo impacto político y social se ha estado acrecentando en los últimos años.

Referencias

- Agudelo, C. (2019). Paradojas de la inclusión de los afrodescendientes y el giro multicultural en América Latina. *Cuadernos Inter.c.a.mbio sobre Centroamérica y el Caribe*, 16(2), e37746. DOI: <https://dx.doi.org/10.15517/c.a..v16i2.37746>
- Aguilar-García, T. (2008). El sistema sexo-género en los movimientos feministas. *Amnis [En ligne]*, mis en ligne, 2-11. DOI: <https://doi.org/10.4000/amnis.537>
- Barabas, A. M. (2015). Multiculturalismo, pluralismo cultural e interculturalidad en el contexto de América Latina: la presencia de los pueblos originarios. *Configurações Revista Ciências Sociais*, 14, 2014. DOI: <https://doi.org/10.4000/configuracoes.2219>

- Barrientos-Silva, V., & Muñoz-Cabrejo, F. (2014). Un bosquejo del feminismo/s peruano/s: los múltiples desafíos. *Estudios Feministas, Florianópolis*, 22(2): 637-645. <https://www.scielo.br/j/ref/a/JSC8XQ5Bs5sjCsZn89cVqZK/?format=pdf&lang=es>
- Bátory-Rosell, E., & Alza-Collantes, C. J. (2022). De la multiculturalidad a la perspectiva de género en clave intercultural: Retos para la inclusión y equidad social. *Revista De Filosofía*, 39(101), 186-196. DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.6757392>
- Beer, C. (2021). Contradicciones y conflicto entre la Cuarta Transformación y el movimiento feminista. *Política y gobierno*, 28(2). <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/1558>
- Canaza-Choque, F. A. (2021). Enemigo Público. Estado de excepción global y la protección de los derechos humanos en tiempos inestables. *Revista Peruana De Derecho Y Ciencia Política*, 1(1), 1-11. <https://idicap.com/ojs/index.php/dike/article/view/29>
- Canton-Gardes, D.A. (2020). El desafío de la democracia y la ciudadanía multicultural en Argentina, *Gritum*, 1-30. <http://hdl.handle.net/10230/44077>
- Caro-Benítez, M. (2022). Constitucionalización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Una mirada desde el enfoque Basado en Derechos Humanos y Goce Efectivo de Derechos. *Revista Jurídica Mario Alario D' Filippo*, 14(27), 155-179. DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.27-2022-3814>
- Cobo, R. (1999). Multiculturalismo, democracia paritaria y participación política. *Política y sociedad*, 32, 53-65.
- Colón-Ríos, J. I. (2022). El estado del derecho constitucional comparado: ¿para qué son las constituciones? *Dikaion*, 31(2), e31213. <https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.2.13>
- Cruz-Reyes, E. (2010). Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. *Criterio Jurídico Garantista*, 2(2), 62-83. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28401.pdf>
- Díaz-Huanca de Torres, C. M. (2021). Nivel de participación de las mujeres y la democracia paritaria en el Perú a propósito de las elecciones en el ilustre Colegio de Abogados de Lima 2018-2020. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/5674>
- Estay-Sepúlveda, J. G. (2021). Vulnerabilidad y vulnerabilizados. Una reflexión para la construcción de democracias y el multiculturalismo del tercer milenio. *Revista De Filosofía*, 38(99), 126-159. DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.5641873>
- García-Pelayo, M. (1987). Las transformaciones del Estado moderno, Alianza Universidad, Madrid. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4310/3.pdf>
- Habermas, J. (1997). La lucha por el reconocimiento en el Estado democrático de derecho (1997) [trad. de Francisco Cortés Rodas]. *Daimon, Revista Internacional de Filosofía*, (15), 25-50. <https://revistas.um.es/daimon/article/view/9401>
- Huanca-Arohuanca, J. W., Apaza-Gonzales, I. S., Moriano-Alendez, J., Mamani-Yucra, R., & Huaranca-Valderrama, R. A. (2021). Vale la pena respirar en un Estado de Derecho: reconocimiento de la vida como derecho humano fundamental y la aplicación normativa. *Revista Peruana De Derecho Y Ciencia Política*, 1(1), 119-127. <https://idicap.com/ojs/index.php/dike/article/view/52>
- Huertas-Vilca, K. S., Maguiña-Rivero, O. F., & Durand-Azcárate, L. A. (2021). Multiculturalidad y modelos económicos en América Latina. *Revista De Filosofía*, 38(99), 631 - 644. DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.5677115>
- Ibáñez-Carrillo, F., & Stang-Alva, F. (2021). La emergencia del movimiento feminista en el estallido social chileno. *Revista Punto Género*, (16), 194-218. DOI: <https://doi.org/10.5354/0719-0417.2021.65892>

- Lawless, S., Cohen, P. J., Mangubhai, S., Kleiber, D., & Morrison, T. H. (2021). Gender equality is diluted in commitments made to small-scale fisheries. *World Development*, 140, 105348. DOI: <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2020.105348>
- López-Pacheco, J. A. (2021). La (re)irrupción del discurso de la «ideología de género» en América Latina. Protestas, atención del público y respuestas gubernamentales. *Estudios Políticos*, (60), 145-177. DOI: <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n60a07>
- Lopreite, D., & Rodríguez-Gustá, A. (2021). Introducción: Estado, instituciones y políticas públicas con enfoque feminista en el análisis de viejas y nuevas desigualdades de género en América Latina. *Revista SAAP*, 15(2), 245-255. DOI: <https://dx.doi.org/10.46468/rsaap.15.2.i>
- Martínez de Correa, L. M. (2011). Tres enfoques y una aproximación al estado de derecho: estado social de derecho, estado de bienestar y estado liberal democrático. *Opción: Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, (66), 120-132. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/6558/6546>
- Marzec, Z. (2021). Claudia Zapata Silva, "Crisis del multiculturalismo en América Latina. Conflictividad social y respuestas críticas desde el pensamiento político indígena". *Itinerarios*, 34, 295-298.
- Méndez-Rocasolano, M. (2022). Entre la seguridad, la libertad y la justicia. Mediación y derechos fundamentales en Europa. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(37), 129-142. DOI: <https://doi.org/10.21830/19006586.861>
- Mendieta, D. & Algarín-Herrera, G. M. (2020). Estado de derecho y modelo constitucional frente a la pandemia 2020. *Utopía y Praxis Latinoamericana*. Año, 25(8), 30-40. DOI: <http://doi.org/10.5281/zenodo.4081857>
- Montecinos, E. (2004). Democracia y multiculturalismo: ¿Son compatibles los derechos de las minorías con los principios orientadores de la democracia liberal? *Alpha (Osorno)*, (20), 201-212. DOI: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-22012004000200013>
- Molina-Aquise, R. (2021). Análisis de la cuota de género en las organizaciones políticas del Perú. *Investiga UCV, Universidad Cesar Vallejo*, pp. 37. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61857>
- Morán-Neches, L., & Rodríguez Suárez, J. (2022). Perspectiva y análisis de género en las investigaciones sobre movimientos sociales y feminismos en el contexto español: una revisión sistemática. *Feminismo/s*, (39), 211-240. DOI: <https://doi.org/10.14198/fem.2022.39.08>
- Orbegoso-Silva, M. (2020). El Principio de Legalidad: Una aproximación desde el Estado Social de Derecho. *IUS ET VERITAS*, (60), 198-209. DOI: <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.010>
- Platas-Martínez, A. (2007). Una aproximación al estado de derecho de Luigi Ferrajoli. *Letras Jurídicas*, 15(8), 1-7. <https://cdigital.uv.mx/handle/1944/51499>
- Pozo-Johanson, K., Reyes-Cuba, C. K., & Obando-Peralta, E. C. (2022). Ideología de género en perspectiva crítica intercultural. *Revista De Filosofía*, 39(Especial), 307-318. DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.6450450>
- Rivera-Ramos, P., Servat-Tello R., Medrano-Ricaldi, A., & Armada-Pacheco, J. (2023). Lo público como fundamento de la democracia participativa. *Revista De Filosofía*, 40(104), 56-70. DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.7643977>
- Rojas-Mira, C., & Jiles-Moreno, X. (2020). La extraordinaria acción política protagonizada por el Movimiento pro-Emancipación de las Mujeres de Chile, (MEMCH): 1935-1949. *Izquierdas*, 51(9), 3352-3372. DOI: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-50492022000100209>
- Rojas-Pérez, M. (2021). Constitución y Estado de derecho: breve aproximación a un tema complejo. *Fedecamaras (eds.)*, Democracia y Desarrollo (pp. 51-76). <https://www.fedecamaras.org.ve/wp-content/uploads/2022/05/Democracia-Desarrollo-Libro.pdf#page=47>

- Thomas III, J., & Lewis, E. (2021). «Me Gritaron Negra»: Surgimiento y desarrollo del Movimiento de Mujeres Afrodescendientes en el Perú (1980-2015). *Investigaciones Sociales*, (44), 181–199. DOI: <https://doi.org/10.15381/is.voi44.19567>
- Tuñoque-Coronado, M., Nerio de Zeña, M., Chávez-Marrufo, H., & Hernández-Fernández, B. (2021). La convivencia democrática en un mundo de interculturalidad. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 4(1), 136-142. <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/358/379>
- Uprimny, R. (2014). Estado de Derecho. *EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad*, (5), 168-176. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2176>
- Villalobos-Antúnez, J. V., Guerrero, J. F., & Romero-Neces, L. (2019). Hermenéutica de la política y legitimidad de su ejercicio: democracia y Estado de derecho. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 24(86), 182-197. DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.3370711>



REVISTA DE FILOSOFÍA N° 105 – 2023 - 3 JULIO - SEPTIEMBRE

Esta revista fue editada en formato digital y publicada en ABRIL de 2023, por el Fondo Editorial Serbiluz, Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela

www.luz.edu.ve www.serbi.luz.edu.ve
www.produccioncientificaluz.org